

## **AUTO INTERLOCUTORIO No.0915**

### **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veinte

#### **ASUNTO**

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 06 de diciembre de 2018, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por Covinoc S.A., contra Jaime Martínez Olaya, distinguido con radicación No. 2018-01060-00.

#### **ANTECEDENTES**

**1.-** En auto del 06 de diciembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Jaime Martínez Olaya pagar a favor del Covinoc S.A., las siguientes sumas:

**1.1.-** \$1.735.715.00, por concepto de capital correspondiente al cheque visto al folio 2 del cuaderno principal, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 16 de enero de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación, más la sanción equivalente al 20% del importe del cheque en aplicación de lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

**1.2.-** \$1.735.715.00, por concepto de capital correspondiente al cheque visto al folio 3 del cuaderno principal, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 16 de febrero de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación, más la sanción equivalente al 20% del importe del cheque en aplicación de lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

**1.3.-** \$1.735.715.00, por concepto de capital correspondiente al cheque visto al folio 4 del cuaderno principal, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 16 de marzo de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación, más la sanción equivalente al 20% del importe del cheque en aplicación de lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

**1.4.-** \$1.735.715.00, por concepto de capital correspondiente al cheque visto al folio 5 del cuaderno principal, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 16 de abril de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación, más la sanción equivalente al 20% del importe del cheque en aplicación de lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

**1.5.-** \$1.735.715.00, por concepto de capital correspondiente al cheque visto al folio 6 del cuaderno principal, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida desde el 16 de mayo de 2018 hasta la fecha de pago total de la obligación, más la sanción equivalente al 20% del importe del cheque en aplicación de lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

**2.-** El demandado Jaime Martínez Olaya fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 05 de diciembre de 2019 (fls.39-40 c. 1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 41 del cuaderno principal.

## **CONSIDERACIONES**

**1.-** En el presente caso se libró orden de pago con base en los cheques vistos a folio 2 a 6 cuaderno principal, títulos valores que reúnen todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

**2.-** Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

**3.-** Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 06 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$610.000.00

**NOTIFÍQUESE,**



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

(2018-01060)

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO No. 50 DE HOY 27 DE JULIO  
DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Covinoc S.A.

Demandado: Jaime Martinez Olaya

Rad: 2018-01060-00

De la revisión del expediente, el Despacho observa la necesidad de oficiar a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser viable su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

**OFICIAR** a las entidades destinatarias de la medida cautelar aquí decretada, para que en caso de ser posible su materialización, sean puestas a disposición de los juzgados civiles municipales de ejecución, a donde se remitirá el asunto por competencia, en su cuenta única No. 760012041700.

Notifíquese y Cúmplase,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ